

datos y la comunicación de resultados a los ganaderos interesados a efecto de que sirvan de base para la selección masal posterior.

Undécimo.— Los titulares de explotaciones ovinas, podrán agruparse para llevar a cabo acciones orientadas a **mejorar y fomentar el uso de los métodos de reproducción y selección**, mediante el establecimiento, de forma colectiva, de programas adecuados a estos fines. Dichas agrupaciones estarán integradas por más de tres ganaderos y deberán reunir al menos 1.200 reproductoras. En ningún caso un ganadero podrá participar con más del 60 por cien de los efectivos.

Las ayudas a otorgar se concretan en una subvención que puede alcanzar hasta el 30% de la inversión del programa.

Las acciones hacia las que va dirigida la ayuda son las relacionadas con los siguientes aspectos:

- Adquisición de reproductores ovinos selectos.
- Compra de equipos de inseminación artificial y de diagnóstico precoz de gestación.
- Productos farmacológicos para el control de celos.
- Otros elementos que se consideren de interés para lograr los objetivos fijados.
- Asistencia técnica.

Las agrupaciones interesadas en llevar a cabo estas mejoras, presentarán solicitud formulada por el representante de la agrupación, que irá acompañada del programa a desarrollar, cuya memoria deberá recoger:

- Número de sementales a adquirir con especificación de la raza, edad, etc. debiendo en todo caso encontrarse inscritos en los correspondientes registros genealógicos.
- Descripción de los equipos de inseminación y de diagnóstico precoz de gestación, productos para el control de celos, etc. y justificación de los mismos.
- Duración y detalle del presupuesto.
- Financiación.

Por los Servicios Técnicos correspondientes de la Comunidad Autónoma, se estudiará la documentación y se autorizará la realización, si procede, comunicando la resolución al titular correspondiente de la agrupación.

Duodécimo.— Los titulares de explotaciones ovinas podrán agruparse para llevar a cabo acciones de **transformación y comercialización de productos ganaderos** obtenidos en las mismas. Las ayudas a otorgar, se concretan en una subvención que puede alcanzar hasta el 30% de la inversión. Los conceptos susceptibles de ayudas a estos fines son los siguientes:

- Equipo de esquila, de ordeño mecánico, así como de refrigeración de la leche de oveja.
- Instalaciones artesanales para la fabricación de queso puro de oveja, y para el almacenamiento y curación del queso.
- Instalaciones para almacenamiento y clasificación de lana.
- Asistencia técnica.

La solicitud de la ayuda, formulada por el representante de la agrupación, irá acompañada del programa a desarrollar, cuya memoria deberá recoger:

- Descripción de las mejoras a realizar y justificación de las mismas.
- Planos o croquis de las instalaciones.
- Marca y características de los equipos.
- Detalle del presupuesto de inversiones.
- Calendario y plazos para su realización.
- Financiación.

Estudiada la solicitud por los Servicios Técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación correspondientes, se autorizará la realización del programa, si procede, comunicando la resolución al titular representante de la agrupación.

Salvo causa justificada, la realización de las mejoras deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación de la ayuda y las mejo-

ras realizadas deberán mantenerse durante un plazo mínimo de seis años a partir del fin de la ejecución de la inversión.

Independientemente de la subvención citada por el Banco de Crédito Agrícola, se podrán conceder créditos de campaña a las cooperativas y otras Entidades Asociativas de comercialización en común de queso y lana, que agrupando explotaciones de ganado ovino, lo soliciten.

Tramitación administrativa para la concesión de ayudas expuestas

Decimotercero.— La solicitud de ayuda, se realizará en los impresos existentes en las Agencias del Servicio de Extensión Agraria o en el Area de Inversión y Financiación de las Consejerías de Agricultura y Alimentación.

Decimocuarto.— Una vez efectuada la solicitud se iniciará el siguiente trámite:

a) Los técnicos encargados realizarán una visita a la explotación y estudiarán "in situ", con el ganadero, las mejoras a realizar viendo su justificación.

b) Se realizará un estudio técnico-económico el cual servirá de base para continuar el trámite si es positivo o interrumpir la posible ayuda si es negativo y no existen posibilidades de rentabilidad.

c) Posteriormente, los técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación realizarán un Plan de Mejoras integral, presentándose a la aprobación del Excmo. Sr. Consejero, procediéndose a solicitar la correspondiente ayuda en la forma y cauce que se determinen.

d) Una vez concedida, la mejora se realizará en un año como máximo.

e) Las mejoras realizadas deberán mantenerse un mínimo de ocho años incluido el primer año de realizaciones.

En el caso de que antes del plazo anterior desaparezcan o se alteren las mejoras realizadas, se devolverán inexorablemente los préstamos y/o subvenciones.

f) A los ganaderos beneficiarios se les realizará una supervisión de sus realizaciones que servirá para conocer la marcha del plan y permitirá que se entregue el dinero conforme se vayan terminando las previsiones.

g) Durante la vida del préstamo, los ganaderos recibirán asistencia técnica gratuita y estarán obligados a participar en los programas de control y seguimiento, que se establezcan en las Comunidades Autónomas.

Logroño, 16 de mayo de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

ORDEN 12/84 de 18 de mayo por la que se establecen las ayudas previstas en la Orden 4/84 de 22 de mayo para el Seguro Conexo del Integral de Cereales de Invierno.

El Artículo 2º de la Orden 4/84 de 22 de mayo, señala que la Consejería de Agricultura y Alimentación publicará la cuantía de la subvención asignada a cada línea de Seguros Agrarios una vez conocida la prima correspondiente a cada una de ellas, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Habiéndose publicado la prima correspondiente al Seguro Conexo del Integral de invierno, y de acuerdo al Artículo 2º de dicha Orden dispongo:

Artículo único

Se establecen por la Consejería de Agricultura y Alimentación las subvenciones contempladas en el Anejo número 1 de la presente Orden para el Seguro Conexo del Integral de Cereales de invierno. Estas subvenciones se aplicarán sobre el coste del seguro y por estratos de capital asegurado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.